

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Diana Carolina Aranda Agudelo
Convocados	Itaú Corpbanca y Propiedad Inmobiliaria de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2020 00250 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador. Ordena oficiar

Toda vez que la presente solicitud proveniente de la **CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-CONALBOS**, (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca, de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 de la norma procedimental en cita, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 563 y el art. 564 ibídem,

RESUELVE:

Primero: Decretar la apertura del presente trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante)**, iniciado por la señora **DIANA CAROLINA ARANDA AGUDELO**, identificada con la cédula 43.877.302

Segundo: Como liquidador se nombra a Joramillo Geoviria Yacile quien se localiza en la Cll 7700 84-76 casa 301 Medellín; Teléfono 506 1001 / 3228 122 312, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000 =.

Tercero: Advertir al liquidador que una vez posesionado, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que notifique **por aviso** a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, **1) PROPIEDAD INMOBILIARIA DE**

COLOMBIA 2) ITAÚ CORPBANCA, a quienes informará sobre la existencia del proceso.

Cuarto: En el mismo término indicado en el numeral anterior, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, el liquidador designado deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de la señora **DIANA CAROLINA ARANDA AGUDELO**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador designado que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Sexto: Se ordena por la secretaría del Despacho comunicar a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, y a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el objeto de que informen con destino a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria, sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora **DIANA CAROLINA ARANDA AGUDELO**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hará saber a la Sala Administrativa, que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Séptimo: Adviértase a la deudora de los concursados que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las

obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

Noveno: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN y PROCRÉDITO - FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo: Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DIANA CAROLINA ARANDA AGUDELO**, para que se sirva remitir el proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 **004 2018 00466 00**, que se encuentra en curso en su Despacho, en contra de la citada deudora, instaurado por **PROPIEDAD INMOBILIARIA DE COLOMBIA**.

Décimo Primero: Por la secretaría del Juzgado expídanse los oficios respectivos y los avisos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera
La Secretaría